

151. David Rodríguez. 0,0832. Tournal. Prado.  
 152. David Rodríguez. 0,0348. Agra. Prado.  
 153. Manuel Beiran Vila. 0,1764. Agra. Labradío.  
 154. Enrique Pérez. 0,0508. Agra. Labradío.  
 155. Hdos. Rafael Pérez. 0,0358. Agra. Monte.  
 156. Hdos. Benita Pérez. 0,0286. Agra. Labradío.  
 157. Hdos. Francisco Pérez. 0,0300. Agra. Labradío.  
 158. Hdos. Amalia Pérez. 0,0294. Agra. Labradío.  
 159. Hdos. Esperanza Pérez. 0,0286. Agra. Labradío.  
 160. José M. Pérez Díaz. 0,0254. Agra. Labradío.  
 161. Manuel Garrido. 0,0830. Agra. Labradío.  
 162. Ramón Aira López. 0,0972. Agra. Labradío.  
 163. Emilio Pérez Fernández. 0,1054. Agra. Labradío.  
 164. Ramón Aira López. 0,0140. Agra. Labradío.  
 165. Antonio do Couto de Bao. 0,0500. Agra. Labradío.  
 166. Pedro Beiran. 0,0952. Agra. Labradío.  
 167. Avelino González. 0,0362. Agra. Labradío.  
 168. Ramón Maciá. 0,0514. Agra. Labradío.  
 169. Gumersindo Senra. 0,2150. Agra. Labradío.  
 170. Hdos. Casa Senero. 0,0190. Agra. Labradío.  
 171. Ricardo Castro. 0,1114. Agra. Monte.  
 172. Hdos. Pedro Losada. 0,0928. Agra. Monte.  
 173. Emilio Pérez Fernández. 0,0314. Agra. Monte.  
 174. Hdos. Pedro Losada. 0,0080. Agra. Monte.  
 175. David Rodríguez. 0,1810. Agra. Monte.  
 176. Julio Senra Berbetoros. 0,0312. Agra. Monte.  
 177. Antonio Caravás. 0,0060. Agra. Monte.  
 178. María. Casa Pichón. 0,0032. Agra. Monte.  
 179. Eduardo Rodríguez Salgado. 0,0470. Monte. Prado.  
 180. Victorino Vázquez Valcárcel. 0,0398. Monte. Prado.  
 181. Manuel Rodríguez Selmo. 0,0564. Monte. Prado.  
 182. Julio López Casanova. 0,1870. Monte. Viña y monte.  
 183. Antonio López Rodríguez. 0,0474. Monte. Monte, labradío y prado.  
 184. Hdos. Antonio González. 0,2376. Renja. Prado.  
 185. Amadeo Vázquez Díaz. 0,0674. Renja. Prado.  
 186. Antonio Martínez. 0,0404. Renja. Prado.  
 187. Amador Rodríguez. 0,1384. Renja. Prado.  
 188. Luis Díaz. 0,0700. Renja. Prado.  
 189. Lolita Moineiro Pardo. 0,0632. Renja. Labradío.  
 190. Dvid Vázquez. 0,1284. Renja. Prado.  
 191. Amadeo Vázquez. 0,0826. Renja. Prado.  
 192. Luis Díaz. 0,1802. Lagoa. Prado.  
 193. David Vázquez. 0,1818. Lagoa. Prado.  
 194. Tomás Díaz. 0,1084. Lagoa. Prado.  
 195. Tomás Díaz. 0,0794. Matos. Prado.  
 196. Manuel González Rodríguez. 0,1560. Provenza. Prado.  
 197. Antonio Rodríguez Sánchez. 0,0978. Matos. Inculto.  
 198. Evaristo «de Caseiro». 0,0684. Matos. Inculto.  
 199. Manuel Rodríguez Pérez. 0,0194. Matos. Inculto.  
 200. Manuel Rodríguez Pérez. 0,0136. Matos. Labradío.  
 201. José Prieto González. 0,0100. Matos. Prado.  
 202. Juan Rodríguez González. 0,0202. Provenza. Prado.  
 203. Manuel «Choca». 0,0106. Provenza. Labradío.  
 204. Teofindo Díaz Conde. 0,0474. Provenza. Prado.  
 205. Guillermo López. 0,0686. Provenza. Prado.  
 206. Hdos. Manuel Díaz Rodríguez. 0,0172. Provenza. Prado.  
 207. Santiago Álvarez Rodríguez. 0,1640. Provenza. Prado.  
 208. Antonio Rodríguez «De Ribeira». 0,0604. Provenza. Prado.  
 209. Benjamín Prieto Pardo. 0,0318. Matos. Prado y tojal.  
 210. Santiago Pérez. 0,0336. Matos. Prado.  
 211. Dosinda González. 0,0538. Matos. Viña y prado.  
 212. Ramón Prieto. 0,0314. Matos. Prado.  
 212 bis. Concepción Vázquez. 0,0136. Matos. Pastizal.  
 213. Ramón Prieto Caballero. 0,0346. Matos. Pastizal.  
 214. Manuel González. 0,0574. Matos. Prado.  
 215. Pedro Díaz Rodríguez. 0,0125. Matos. Inculto.  
 216. José Díaz. 0,0412. Matos. Inculto.  
 217. Alfonso Pavón. 0,0482. Matos. Inculto.  
 218. Desconocido. 0,0128. Matos. Inculto.  
 219. Eulogio de la Fuente. 0,2888. Provenza. Inculto y prado.  
 220. Tomás (La Peña). 0,1218. Provenza. Pasto y tojos.  
 221. Hdos. Manuel Rodríguez Rodríguez. 0,034. Provenza. Tojos.  
 222. Tomás (La Peña). 0,1884. Agro. Inculto.  
 223. Celestino Arias. 0,0574. Agro. Prado.  
 224. Vicente González Álvarez. 0,0482. Agro. Prado.  
 225. Celestino Arias Souto. 0,0122. Agro. Prado.  
 226. David Dapena. 0,2454. Agro. Pasto, matorral y prado.  
 227. Cerollo. 0,0990. Agro. Pasto y matorral.  
 228. David Dapena. 0,0224. Nodal. Prado.  
 229. Rafael. 0,0476. Nodal. Pasto y tojos.  
 230. Manuel Álvarez Rodríguez. 0,1856. Nodal. Prado.  
 231. Maximino Bao. 0,0340. Nodal. Prado.  
 232. Baldomero Pena. 0,1650. Degando. Pasto, tojos y prado.  
 233. Manuel López Rodríguez. 0,3004. Degando. Labradío y prado.  
 234. Manuel Álvarez Rodríguez. 0,2610. Freixoira. Prado y labradío.  
 235. Purificación. 0,0934. Nodal. Prado.  
 236. David. 0,0030. Nodal. Prado.  
 237. Jesús. 0,2060. Nodal. Prado.  
 238. Asunción y Hdos. H. Vázquez. 0,0474. Nodal. Prado.  
 239. Confederación Hidrográfica del Norte de España. 0,0094. Nodal. Canal.  
 240. Hdos. H. y A. Vázquez. 0,0018. Antero. Prado.  
 241. «El Cachezolo» de Monforte. 0,0050. Antero. Prado.  
 242. Estrella «La Pinuela». 0,3166. Antero. Prado.

243. Javier Yáñez. 0,8772. Antero. Prado.  
 244. Desconocido. 0,0044. Cortiñas. Huerta.  
 245. Luis González Álvarez. 0,0120. Cortiñas. Labradío.  
 246. Hdos. Gumersindo. 0,0130. Cortiñas. Viña.  
 247. Claudio Rodríguez Pérez. 0,0380. Cortiñas. Huerta y frutales.  
 248. Manuel Rodríguez Enrique. 0,1024. Cortiñas. Prado.  
 249. Carlos Rodríguez Rajo. 0,0118. Carrigo. Prado.  
 250. Manuel Rodríguez Enrique. 0,0040. Carrigo. Prado.  
 251. Manuel Vidal. 0,0216. Carrigo. Prado.  
 252. Manuel Soto. 0,0158. Carrigo. Prado.  
 253. Inés. 0,0402. Carrigo. Prado.  
 254. Francisco Díaz Losada. 0,0350. Carrigo. Prado.  
 255. Eulogio Rodríguez. 0,0532. Carrigo. Huerta.  
 256. Antonio Rey Aristegui. 0,0070. Carrigo. Huerta.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito, ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orens. 21 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A.—8.866 E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se dispone el funcionamiento de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Burgos en el curso académico 1972-73.*

Hmo. Sr.: Creada por Decreto de 16 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Burgos, que se encuentra en condiciones de iniciar sus actividades docentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Burgos comenzará su funcionamiento en el curso académico 1972-73 y en ella se impartirán las enseñanzas correspondientes al primer año de los tres cursos comunes.

2.º Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial del Departamento se tomarán las medidas necesarias para el nombramiento de Director y personal correspondiente.

3.º Se autoriza a esa Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes a fin de que la nueva Escuela pueda comenzar su funcionamiento en el plazo dispuesto, así como cuantas medidas considere necesarias para la buena marcha de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se determina el programa que servirá de base para ingreso en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios (especialidades de Neurología y Psiquiatría) a los Practicantes en Medicina y Cirugía y Enfermeras que no estén en posesión del título de Bachiller Elemental.*

Hmo. Sr.: La disposición transitoria primera de los Decretos números 3192 y 3193 de 22 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), que crearon las especialidades de Neurología y Psiquiatría, respectivamente, para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, autoriza a este Departamento a fijar el programa que servirá de base en el examen de ingreso en las Escuelas de dichas especialidades a realizar los Practicantes y Enfermeras que no estén en posesión del título de Bachiller Elemental o de estudios superiores de Bachillerato realizado en Formación Religiosa, debidamente convalidados en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aunque no tengan aprobada la Revalida de Grado Superior.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto, que el programa que regirá en las pruebas de ingreso en las Escuelas de las especialidades

de Neurología y Psiquiatría para los Practicantes en Medicina y Cirugía y Enfermeras con título expedido por las Universidades estatales, que no ostenten el título de Bachiller Elemental o de estudios superiores de Bachillerato realizados en Formación Religiosa, debidamente convalidados en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aunque no tengan aprobada la Revalida de Grado Superior, será el fijado en el número primero de la Orden de 5 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), que comprende las materias de Matemáticas, Física, Química y Bacteriología e Higiene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se determina el programa que servirá de base para ingreso en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios (especialidad de Análisis Clínicos) a los Practicantes en Medicina y Cirugía y Enfermeras que no estén en posesión del título de Bachiller Elemental.*

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria primera del Decreto número 203, de 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), que creó la especialidad de Análisis Clínicos, para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, autoriza a este Departamento a fijar el programa que servirá de base en el examen de ingreso en las Escuelas de dicha especialidad a realizar los Practicantes y Enfermeras que no estén en posesión del título de Bachiller Elemental o de estudios superiores de Bachillerato realizada en Formación Religiosa, debidamente convalidados en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aunque no tengan aprobada la Revalida de Grado Superior.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto, que el programa que regirá en las pruebas de ingreso en las Escuelas de la especialidad de Análisis Clínicos para los Practicantes en Medicina y Cirugía y Enfermeras con título expedido por las Universidades estatales, que no ostenten el título de Bachiller Elemental o de estudios superiores de Bachillerato realizados en Formación Religiosa, debidamente convalidados en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aunque no tengan aprobada la Revalida de Grado Superior, será el fijado en el número primero de la Orden de 5 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), que comprende las materias de Matemáticas, Física, Química y Bacteriología e Higiene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 5 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Sanjuán Batalla, Maestra nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Sanjuán Batalla contra impugnación de resolución de este Departamento que por silencio administrativo denegó su petición de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de octubre de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Josefa Sanjuán Batalla contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia que por silencio administrativo denegó su petición de trienios, debemos declarar y declaramos que la mismo no es conforme a Derecho y en su lugar declaramos que a la recurrente ha de ser reconocido, para todos los efectos económicos, de trienios pasivos en su día, como la antigüedad para concursos y jubilación, el tiempo transcurrido entre el 4 de febrero de 1939 y el 16 de marzo de 1959 como de servicio activo prestado a la Administración; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 5 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de noviembre de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Castillo Almena, Maestro nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Castillo Almena, sobre cómputo de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 9 de noviembre de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Castillo Almena contra las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de julio y 15 de octubre de 1971 contra la desestimación presunta de los recursos de reposición promovidos frente a las mismas; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 5 de diciembre de 1972 por la que se modifica la forma de redactar los títulos de Ayudantes Técnicos Sanitarios.*

Ilmo. Sr.: En la expedición de los títulos de Ayudantes Técnicos Sanitarios y diplomas de sus especialidades creadas para los mismos, se hacen constar las Escuelas donde han realizado sus estudios, de acuerdo con el párrafo 2.º del número 23 de la Orden de 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), que da lugar a una mayor complejidad en su redacción dada la multiplicidad existente, y considerando que la simplicidad en la tramitación de los títulos y diplomas, en cuestión, dará más agilidad a su expedición, suprimiendo el nombre de las Escuelas y figurando en su lugar la Facultad de Medicina de la Universidad correspondiente.

Este Ministerio ha resuelto que el párrafo 2.º del número 23 de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), queda suprimido, y en su lugar figurará el siguiente: «En el título se consignará únicamente la Facultad de Medicina a la que estuviera adscrita la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculinos y femeninos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1972 por la que se acepta la donación hecha por don John P. Jones, en nombre de Schulman Coin & Lint. Ibc., de Nueva York, de una onza de Felipe V, con destino al Museo Arqueológico Nacional.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director del Museo Arqueológico Nacional en el que comunica la donación de una onza de Felipe V, acuñada en Méjico en 1714, hecha al citado Museo por don John P. Jones, en nombre de «Schulman Coin & Lint. Ibc.», de Nueva York, y por conducto del señor Embajador de España en Washington; teniendo en cuenta el indudable valor de la donación de referencia y su interés en orden a las colecciones que se conservan en el Museo Arqueológico Nacional, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar la donación hecha por don John P. Jones, en nombre de «Schulman Coin & Lint. Ibc.», de Nueva York, de una onza de Felipe V, acuñada en Méjico en 1714, y ordenar que sea debidamente expuesta entre los fondos del Museo Arqueológico Nacional.

2.º Que se haga constar de manera expresa y permanente y desde el momento mismo en que la moneda que motiva esta Orden sea expuesta al público en el citado museo el nombre de la Sociedad donante.

3.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Ministerio por el generoso proceder de «Schulman Coin & Lint. Ibc.».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez-Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.